

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA SOCIAL MUNICIPAL DEL H.  
AYUNTAMIENTO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO**

(Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 30 de marzo de 2010)

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES  
CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 1. El presente Reglamento Interior tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento de la Contraloría Social Municipal del H. Ayuntamiento de Solidaridad.

Artículo 2. La aplicación del presente Reglamento corresponde al Comité Municipal de la Contraloría Social Municipal, mismo que será integrado por la Contraloría Municipal, la Dirección General De Desarrollo Social, la Secretaría General, la Dirección General de Obras Publicas, la Dirección General de Planeación, la Dirección de equidad Y Genero, la Secretaria Técnica y la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 3. El Comité Municipal de la Contraloría Social Municipal es la Instancia de participación y organización social, donde a través de una acción conjunta del Gobierno Municipal y de la Sociedad Civil organizada, deliberan en forma democrática para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas Municipales que se realicen tanto con los recursos propios como los provenientes del Estado y la Federación, atendiendo al Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 4. El objetivo general del Comité Municipal de la Contraloría Social Municipal es la consecución del bien común a través del mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes más vulnerables del Municipio, mediante el seguimiento y vigilancia de que las obras o acciones que se ejecutan en la localidad cumplan con las metas establecidas, y los recursos invertidos en ellas se apliquen con transparencia.

Artículo 5. El Comité Municipal de la Contraloría Social Municipal regulará su funcionamiento de conformidad con lo que establece este Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables, buscando fortalecer las acciones de control preventivo, fomentando el valor de la honestidad y transparencia en la administración de los programas de carácter público, promoviendo la rendición de cuentas, contribuyendo a una prestación de servicios más eficiente, eficaz, oportuna y satisfactoria, mejorando los canales de diálogo, participación y coordinación entre los distintos ordenes de gobierno y la ciudadanía.

**TÍTULO SEGUNDO  
INTEGRACIÓN DEL COMITÉ MUNICIPAL DE LA CONTRALORÍA SOCIAL MUNICIPAL  
CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 6. El comité municipal se integrara por un Presidente, que en este caso será el Contralor Municipal, Un Secretario de Actas que será designado por el propio presidente, y los vocales que serán los representantes de cada una de las Direcciones que integran los diversos órganos

señalados en el precepto inmediato posterior, así como de los contralores sociales y la, o el Presidente de la Comisión edilicia de Asistencia Social del Honorable Ayuntamiento.

Artículo 7.- El comité municipal para el cumplimiento de sus funciones, se integrara de los siguientes órganos:

1. Órgano de administración de la promoción e información, que tendrá a su cargo la integración y seguimiento de la información correspondiente a solicitudes, denuncias y quejas, actualizando de manera constante su estatus, y reportándolo al comité. Asimismo, diseñará mediante un plan anual de trabajo las campañas de publicidad y promoción de Contraloría Social, así como de la imagen para este fin;
2. Órgano normativo y fiscalizador, al cual le corresponderá: Normar la correcta aplicación de los procesos y objetivos de operación del comité de la Contraloría Social Municipal, el seguimiento a ellos, con la debida oportunidad y en estricto apego a las atribuciones y derechos que del marco legal Municipal y que conciernen tanto a las direcciones, a los funcionarios públicos como a los ciudadanos que participan en el comité, así como la investigación y la sanción, que en su caso proceda, de toda denuncia por parte del comité y de la ciudadanía en general;
3. Órgano de administración de la participación ciudadana, que tendrá a su cargo: La integración de manera organizada, definida y objetiva de los comités de participación ciudadana, registrando éstos en un padrón general, que deberá dar certeza y respaldo a las necesidades de supervisión de obras y acciones; Recepcionar de estos comités, las solicitudes, los planes e inquietudes de la ciudadanía sobre necesidades de obras y acciones sociales, y turnará al comité de contraloría social municipal dicha información para su integración en proyectos inmediatos o futuros; Participar activamente con los representantes de los comités en las acciones de supervisiones obras y acciones, en los inicios y terminación, así como en la elaboración de las actas y observaciones a las mismas, y promocionar la participación ciudadana, capacitando y orientando a los miembros de los comités sobre los procedimientos y acciones de los mismos, proporcionándole las herramientas y facilidades necesarias para la ejecución del objetivo de cada comité;
4. Órgano generador de proyectos e infraestructura, que será el responsable de evaluar las solicitudes y necesidades de la ciudadanía, establecer prioridades, analizar viabilidad técnica y determinar capacidades para generar proyectos de infraestructura de beneficio social, y turnar al área de planeación los anteproyectos o proyectos para verificar su viabilidad económica;
5. Órgano generador de acciones, que será el responsable de evaluar las solicitudes y necesidades de la ciudadanía, establecer prioridades, analizar la viabilidad técnica y determinar capacidades económicas para generar proyectos de acciones de beneficio social, y
6. Órgano receptor de solicitudes, denuncias y quejas, quien tendrá a su cargo la recepción de las quejas, solicitudes y denuncias, y las turnará al comité de Contraloría Social Municipal, mediante un folio de control de seguimiento.

Artículo 8.- Los encargados de los órganos antes descritos, serán designados en una Junta del Comité Municipal de la Contraloría Social Municipal y tendrán las facultades y obligaciones que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley General de Desarrollo Social, el reglamento de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Solidaridad, el presente Ordenamiento, la Ley de Responsabilidades de los

Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, y las demás disposiciones relativas aplicables. Los Servidores Públicos del Gobierno Municipal integrantes del Comité Municipal de la Contraloría Social Municipal, desempeñarán su función en razón de su cargo, por lo que no recibirán remuneración adicional a la que perciban del Municipio.

**TÍTULO TERCERO**  
**FUNCIONES DEL COMITÉ MUNICIPAL DE LA CONTRALORÍA SOCIAL MUNICIPAL**  
**CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 9. Para el eficaz cumplimiento de sus funciones el Comité Municipal de la Contraloría Social Municipal identificará para cada obra y/o acción, la denominación de cada una de las colonias, barrios o sectores participantes.

Artículo 10. Los objetivos específicos del Comité Municipal de la Contraloría Social Municipal son los siguientes:

1. Solicitar información a las autoridades municipales en torno a los programas de desarrollo social y urbano, así como las obras y acciones que se ejecutan en las colonias;
2. Realizar visitas a las obras, acciones o proyectos impulsados por programas Federales, Estatales, Municipales o los combinados entre los tres niveles de gobierno;
3. Emitir informes sobre el avance de los proyectos a los cuales se les da seguimiento;
4. Informar a la comunidad, mediante diversos mecanismos, respecto al avance de proyectos, obstáculos y elementos facilitadores detectados, tiempos previstos y la calidad de las acciones;
5. Conformar los comités vecinales y de obras en coordinación con la Dirección de Desarrollo Social, estos tiene como finalidad vigilar las obras que se realizan en el Municipio de Solidaridad;
6. Impulsar la participación amplia, plural y democrática de las colonias, barrios o sectores en la orientación y aplicación de los recursos tanto los propios como los provenientes del Estado y la Federación;
7. Propiciar el establecimiento de compromisos entre los habitantes de las colonias, barrios o sectores y autoridades, sobre la base de la concertación y el consenso para el desarrollo social del Municipio;
8. Supervisar el adecuado ejercicio de los recursos tanto los propios como los provenientes del Estado y la Federación asignados al Municipio;
9. Atender e investigar las quejas y denuncias presentadas sobre la aplicación y ejecución de los programas, y
10. Presentar ante la autoridad competente las quejas y denuncias que puedan dar lugar al fincamiento de responsabilidades administrativas, civiles o penales relacionadas con los programas sociales.

**TÍTULO CUARTO**  
**DESIGNACIÓN DE LOS CONTRALORES SOCIALES MUNICIPALES**  
**CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 11.- El Contralor Social Municipal es la persona representante de la sociedad que es la que se encargara de vigilar que las obras o acciones que se ejecutan en la localidad cumplan con

las metas establecidas, y los recursos invertidos en ellas se apliquen con transparencia, sirviendo de vínculo entre la ciudadanía y el Comité Municipal de la Contraloría Social Municipal.

Artículo 12.- Los representantes de los Comités vecinales de las colonias, barrios o sectores del Municipio, propondrán en una asamblea que realicen, al contralor social que habrá de fungir como su representante ante el Comité Municipal de la Contraloría Social Municipal.

Artículo 13.- Los requisitos para ser Contralor Social Municipal son:

1. Deberá ser una persona destacada por su calidad moral y honradez y que viva en la comunidad;
2. Deberá estar interesada en resolver los problemas de la comunidad, y
3. Debe de tener disposición al Trabajo.

Artículo 14.- Las facultades y obligaciones del Contralor Social Municipal son:

1. Proponer o solicitar obras, acciones y servicios;
2. Asistir y participar en las asambleas;
3. Solicitar información sobre sus derechos y obligaciones como Contralor Social;
4. Verificar que se cumplan las reglas o lineamientos de los programas desarrollados;
5. Dar trámite a quejas, denuncias, sugerencias y reconocimientos;
6. Vigilar que los apoyos económicos y en especie de los programas sociales sean utilizados para los fines que fueron creados, y
7. Organizar a los beneficiarios para el cuidado y buen uso de las obras en beneficio de la comunidad.

Artículo 15. Los cargos de Contralor Social Municipal son honoríficos por lo que no recibirán remuneración, compensación o gratificación alguna por el desempeño de sus funciones.

Artículo 16. Los Contralores Sociales podrán ser removidos en cualquier tiempo de su cargo, previa audiencia del Comité Municipal de la Contraloría Social Municipal, siempre y cuando medie causa justa.

Será motivo de remoción inmediata de los integrantes de los Contralores Sociales Municipal, la acumulación de cuatro faltas injustificadas.

Artículo 17.- El contralor Social Municipal en ningún caso podrá ser un Servidor Público.

**TÍTULO QUINTO**  
**DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL COMITÉ MUNICIPAL DE LA CONTRALORÍA SOCIAL**  
**MUNICIPAL**  
**CAPÍTULO PRIMERO**  
**INTEGRACIÓN Y SESIONES**

Artículo 18. La Asamblea General se integrará por todos los miembros del Comité Municipal de la contraloría Social Municipal, será su Órgano máximo de decisión y tendrá un carácter plural y democrático, con la abierta participación de cada uno de sus integrantes, en un ambiente de respeto y cooperación.

Artículo 19. Las sesiones de la Asamblea General serán públicas y deberá sesionar de manera ordinaria mensualmente, de acuerdo a un calendario que será aprobado en su primera sesión ordinaria del año; serán extraordinarias las sesiones a que convoque el presidente con ese carácter. La convocatoria y los asuntos a tratar con la debida documentación deberán ser notificados con una antelación mínima de tres días hábiles antes de la realización de las sesiones ordinarias y un día para las extraordinarias, señalando lugar, fecha y hora para su realización, así como el correspondiente orden del día. La Asamblea General sesionará válidamente con la mitad más uno de sus integrantes, siempre y cuando entre ellos se encuentre el Presidente, en primera convocatoria, o con la asistencia de los presentes en segunda convocatoria, para la cual bastará que sean convocados con acuse de recibo de forma indubitable. Sus acuerdos o resoluciones se adoptarán por mayoría simple de los integrantes del Comité Municipal presentes. El Presidente tiene derecho a voz y voto, y ejercerá el voto de calidad en caso de empate. Los integrantes del Comité Municipal de la Contraloría Social Municipal tendrán derecho a voz y voto. De cada sesión, el Secretario formulará por duplicado un acta que deberá identificarse con número único e irrepetible, el cual incluirá el año del ejercicio fiscal de que se trate, contendrá los pormenores de los acuerdos tomados, indicándose el sentido de cada votación y deberá ser firmada por los asistentes.

Artículo 20. Los miembros del Comité Municipal de la Contraloría Social Municipal informarán oportunamente a sus representados de los acuerdos tomados en las sesiones de la Asamblea General.

Artículo 21. Entre los miembros del Comité Municipal de la Contraloría Social Municipal, se podrán crear las comisiones necesarias para el cumplimiento de sus fines, siempre y cuando estén debidamente aprobadas por la Asamblea General.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS DISCUSIONES**

Artículo 22. El Presidente del Comité Municipal de la Contraloría Social Municipal, presidirá las sesiones y dirigirá los debates, tomando parte en las decisiones y proporcionando información para mayor entendimiento de los asuntos del orden del día.

Artículo 23. Los integrantes del Comité Municipal de la Contraloría Social Municipal tendrán libertad de hacer uso de la palabra para presentar dictámenes, para hacer menciones o proposiciones y para informar y discutir en forma razonada y en términos respetuosos.

Artículo 24. Durante las discusiones se seguirá un orden para hacer uso de la palabra y deberán guardar la mayor compostura, no permitiéndose interrupciones.

Artículo 25. Las proposiciones que se hicieren sobre asuntos que estén fuera del orden del día, se discutirán en el apartado de asuntos generales y de no tener respuesta porque técnicamente no son viables, se turnará al cuerpo de asesores para que se les dé una respuesta por escrito y fundamentada en aspectos técnicos. El cuerpo de Asesores será nombrado por el presidente en común acuerdo con los demás integrantes del Comité Municipal.

Artículo 26. Si al ponerse a discusión una proposición y nadie tomara la palabra en contra, antes de ser votada, el autor deberá expresar brevemente las razones en que se funda la propuesta; terminada ésta y si no hubiese quien hiciera uso de la palabra, deberá someterse a votación.

Artículo 27. Cuando un dictamen, moción o proposición conste de más de un asunto, se discutirá en lo general, y si se declara que hay lugar a votación, se discutirá después, en lo particular.

**TITULO SEXTO**  
**DE LAS QUEJAS, DENUNCIAS Y SUGERENCIAS**  
**CAPITULO PRIMERO**

Artículo 28.- Corresponde al Comité Municipal de la Contraloría Social Municipal el dar seguimiento a las demandas ciudadanas interpuestas contra autoridades del Municipio de Solidaridad, derivadas de contravenciones al presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 29.- A efecto de recibir las diversas quejas, denuncias y sugerencias, cabe hacer mención que por conducto de los diversos Órganos que integran el Comité Municipal de la Contraloría Social Municipal, se pondrá a disposición de los interesados, un formato de quejas, denuncias y sugerencias ciudadanas.

Artículo 30.- Las quejas, denuncias y sugerencias, serán entregadas al contralor social, quien tendrá la obligación de hacerlas llegar ante el Órgano encargado de la recepción de las mismas de acuerdo a la Asamblea en la cual se determinen las funciones de cada una de las Direcciones integrantes del Comité Municipal.

**CAPITULO SEGUNDO**  
**DE LAS SANCIONES**

Artículo 31.- Los procedimientos Administrativos a seguir, para la imposición de las sanciones a los Servidores Públicos, que contravengan las disposiciones del presente reglamento, así como las demás aplicables a las funciones que realicen, serán de acuerdo a lo establecido en la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo.

**TRANSITORIOS**

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento